



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO N°	112
PROCESO	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00470-00
ACCIONANTE	MARÍA ELENA HERRERA RESTREPO
ACCIONADA	ARANIZ BETANCUR HERRERA (hija)
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Siendo que la presente demanda verbal sumaria para la adjudicación judicial de apoyos a la señora Araniz Betancur Herrera fue incoada por la misma parte demandante y versa sobre las mismas pretensiones de la demanda de adjudicación que fue admitida en este juzgado bajo el radicado 05001 31 10 008 2022 00213 00, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 90 del CGP pues no es procedente tramitar dos demandas con las mismas partes, sobre los mismos hechos, y con las mismas pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos incoada por la señora María Elena Herrera Restrepo.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


 ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
 JUEZ

